

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO ART. 422 CGP
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: YASON HERLEY PEREA PEREA
RADICADO: 2019-00258-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 345
ASUNTO: REPRGRAMA AUDIENCIA ART. 392 CGP – AUDIENCIA VIRTUAL

**ASUNTO A RESOLVER**

A Despacho el asunto de la referencia, observando que dentro del mismo se había fijado el día 22 de abril de 2.020, como fecha para adelantar en audiencia pública el interrogatorio de parte solicitado, empero, la misma no pudo surtirse con ocasión a la suspensión de términos –salvo excepciones- ordenada en los Acuerdos Nos. PCSJA20 - 11517, 11518, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 este último del 5/06/2020 del C.S. de la J., – por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión del estado de Emergencia Económica, Ecología y Social que atraviesa el país.

Al respecto tendrá en cuenta el Despacho que el Decreto Legislativo 564 de 5 de abril de 2.020, en su artículo 2°, señala que al contabilizar la duración del proceso - contemplada en el artículo 121 del C.G.P.-, no se tendrá en cuenta el plazo cursado desde el 16 de marzo y el 2 de agosto de 2.020.

En vista del levantamiento de la suspensión de términos procesales corresponde fijar una nueva fecha para surtir la actuación en cita y para tal efecto, ciñéndose a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2.020, de acuerdo además con la agenda del despacho, se programará su realización virtual, haciendo las advertencias de rigor.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

**1º-. FIJAR** como nueva fecha para adelantar, en forma virtual, la audiencia descrita en el artículo 392 del C.G.P. Dentro de este asunto, el **día miércoles veintiuno (21) de octubre de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, tal como fue dispuesto en el auto No. 105 del 2 de marzo de 2020 que programó primigeniamente la audiencia en el proceso, con la claridad que se decretan como pruebas las documentales allegadas oportunamente por las partes en la demanda, en el escrito que describió el traslado de excepciones de fondo y la *“contestación a la demanda”*, sin perjuicio de las que de oficio se decretaron en el auto del 02 de marzo de 2020.

**2º-. En consecuencia, CITAR** a las partes y apoderados judiciales, para que en la fecha y hora indicada, concurren de manera virtual a través de la **plataforma LIFESIZE**, para agotar la aludida audiencia. Para lo cual y antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondientes, para que se conecten a la audiencia, enlace que será suministrado por la *“Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial”*. Se advierte que su inasistencia les acarreará las SANCIONES establecidas en el numeral 4º y 6º del Art. 372 del C. G. del P. **La Secretaria del despacho debe garantizar el cumplimiento de esta disposición y tramitar la conexión previa y las gestiones del caso para la realización de la misma.**

**3º-. Que es importante mantener una conexión a internet estable**, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

**4º-. Solicitar a los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)** con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá. Así mismo que **informen** sus correos electrónicos y celulares propios y de sus poderdantes.

5°.- Frente a la actual emergencia sanitaria que afronta el país, **SE DISPONE** que el expediente escaneado, sea remitido a las direcciones electrónicas suministradas por las partes con el propósito de practicar en la audiencia que se cita, las pruebas y la exhibición de documentos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

LPCV.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia